



Resolución Jefatural

N° 0129-2025-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 01 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Informe N°051-2025-MINAM-VMGA-GICA-PUNCHE/JJMB-OS208 del 31 de julio de 2025 del Encargado de la gestión en la ejecución del proyecto de inversión, el Informe Técnico N° 038-2025-MINAM-VMGA-GICA-PUNCHE-LVN.OS221 del 31 de julio de 2025 del especialista en Revisión y análisis de documentos técnicos de administración de contratos de obra y supervisión para los proyectos de las Resoluciones Ministeriales N°094-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM; el Informe N° 023-2025-MINAM-VMGA-GICA-PUNCHE/SKLT.248 del 31 de julio de 2025 del Especialista de revisión legal y elaboración de documentos para los proyectos de la RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y, el Proveído N° 665-2025-MINAM-VMGA-GICA/RM del Responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2013-MINAM, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, en adelante UE 003: GICA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2023-MINAM, el Ministerio del Ambiente designó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental como Unidad Ejecutora Presupuestal de los proyectos de inversión identificados con Código Único de Inversión N° 2453667 y N° 2457716. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 143-2023-MINAM, la designó como Unidad Ejecutora Presupuestal de los trece (13) proyectos de inversión descritos en dicha resolución, financiados todos ellos con recursos ordinarios.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082 2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente: *(205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.*

Que, con fecha 02 de mayo de 2024, se suscribe el Contrato N° 092-2024-MINAM-VMGA-GICA entre la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (la Entidad) y Mejesa Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada(el Contratista) para la ejecución de la obra “Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en las Etapas de Recolección, Transporte y Disposición Final de la localidad de Acraquia, del distrito de Acraquia provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica” con CUI N°2445163, por un monto total de S/ 5,311,031.15 (cinco millones trescientos once mil treinta y uno con 15/100 soles y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 14 de mayo de 2024 la Entidad y Moreno Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 110-2024-MINAM-VMGA-GICA, por la suma de S/ 292,346.13 (doscientos noventa y dos mil

trecientos cuarenta y seis con 13/100 soles) y un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante los asientos N° 272, 273, 274 y 275 del cuaderno de obra, de fecha 16 de mayo de 2025, el Residente de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra materia de trámite; la misma que fue ratificada por la Supervisión, a través de la Carta N° 065-2025-/GICA/ACRAQUIA.SUP del 11 de julio de 2025, sustentado con informe técnico de ratificación de prestación adicional N° 03 referente a la ejecución de las partidas de instalaciones sanitarias, sistemas de drenaje pluvial y conformación de vía de acceso interno;

Que, con Carta N° 015-2025/MEJESA/OBRA/GG del 05 de julio de 2025, el Contratista presentó a la Supervisión el expediente técnico de adicional de obra N° 03; respecto del cual, la supervisión con Carta N° 065-2025/GICA/ACRAQUIA.SUP del 11 de julio del 2025 sustentada en el Informe N° 013-2025/MC-SRL/JRHH de la supervisora de obra, comunicó a la Entidad, la conformidad respectiva.

Que, mediante Informe N°051-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/JJMB-OS208 del 31 de julio del 2025, el Encargado de la gestión en la ejecución del proyecto de inversión emite opinión técnica improcedente sobre la solicitud de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N°03, concluyendo y recomendando, que:

(...)

VII. CONCLUSIONES:

(...)

7.9 De la ejecución del adicional, se ha verificado que el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, NO CUMPLE con lo indicado en el numeral 205.1 del RLCE, al incluir partidas que se encuentran en ejecución y que aún no han sido aprobadas. Por lo tanto, corresponde que (sin ser limitativo a lo advertido en el presente informe), se determine que partidas del adicional N° 03 fueron ejecutados parcialmente o en su totalidad, debiendo ser deducidas de referido expediente adicional; siendo la supervisión de obra en cumplimiento de sus funciones y bajo responsabilidad que verifique tal determinación en campo

VIII. RECOMENDACIONES

8.1 Trasladar el presente informe, junto con las referencias, y requerir opinión dentro del marco de sus competencias, al área legal correspondiente, previo a la emisión de la Resolución Jefatural, el cual se recomienda se declare IMPROCEDENTE la Prestación Adicional Obra N°03 y Deductivo vinculante de Obra N°03.

8.2 Notificar al contratista y al Supervisor de obra, sobre la resolución jefatural tan pronto como se reciba, adjuntando una copia de los documentos que integran el presente informe.

8.3 El plazo máximo para la resolución jefatural es hasta el 01 de agosto de 2025.

Que, mediante Informe N°038-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/LVN-OS221 del 31 de julio del 2025, el especialista a cargo de la revisión y Análisis de documentos técnicos de Administración de Contratos de Obra y Supervisión, emite opinión técnica

improcedente sobre la solicitud de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N°03, concluyendo y recomendando, que:

(...)

III. Conclusión.

3.1 En consecuencia, y de la evaluación documentaria realizada, el suscrito opina que corresponde no aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n°03, al haber sido identificado en el informe n°051-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/JJMB-OS208, del Encargado de la gestión en la ejecución de inversión para el proyecto de Acraquia con CUI N°2445163, Ing. Jimmy Jhoneell Marin Baca, que no se cumple el requisito de procedencia que exige la aprobación previa de la prestación adicional para su ejecución física, toda vez que ha señalado: "...el adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°03, NO CUMPLE con lo indicado en el numeral 205.1 del RLCE, al incluir partidas que se encuentran en ejecución y que aún no han sido aprobadas."

3.2 Al haberse identificado en el presente análisis que la partida excavación en roca fija, en la vía de acceso interior, si se encuentra considerada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n°01, corresponde su exclusión de la prestación adicional en trámite.

IV. Recomendación.

4.1 Notificar a EL CONTRATISTA y a EL SUPERVISOR la resolución que resuelva la improcedencia de la prestación adicional de obra n°03 y deductivo vinculante n°03, cuyo expediente técnico ha sido elaborado y presentado por EL CONTRATISTA, mediante carta n°15-2025-MEJESA/OBRA/GG, de fecha 05 de julio de 2025, y que cuenta con la conformidad de EL SUPERVISOR, remitida a LA ENTIDAD con el informe técnico n°013- 2025/MC-SRL/JRHH, adjunto a la carta N°065-2025/GICA/ACRAQUIA.SUP, de fecha 11 de julio de 2025, teniendo como plazo máximo el día 01 de agosto de 2025.

4.2 Al haber sido ratificada la necesidad de la prestación adicional de obra n°03 y al contar con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, se recomienda disponer su reformulación excluyendo las partidas ejecutadas, identificadas en el informe n°051-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/JJMB-OS208, del Encargado de la gestión en la ejecución de inversión para el proyecto de Acraquia con CUI N°2445163, Ing. Jimmy Jhoneell Marin Baca y considerando la segunda conclusión del presente informe, para lo cual se recomienda otorgar un plazo de cinco (5) días.

Que, mediante Informe N° 023-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/SKLT.248, del 31 de julio de 2025, la Especialista de revisión legal y elaboración de documentos para los proyectos de la RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023- MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, opinó que resulta legalmente improcedente la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su deductivo vinculante N°03, materia de trámite, la misma que deberá establecerse mediante el acto resolutorio correspondiente; siendo elevados los actuados a la Coordinación General, mediante Proveído N° 665-2025-MINAM/VMGA/GICA/RM N° 094 Y 143-2023-MINAM del responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la

Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM UE 003: GICA;

Con los visados del Encargado de la gestión en la ejecución del proyecto de inversión; del responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM; de la Especialista de Revisión Legal y elaboración de documentos para los proyectos de la RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023- MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; del Coordinador Administrativo (e); y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco”, y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”, correspondientes a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM; y, la Resolución Viceministerial N° 0003-2025-MINAM/VMGA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Desaprobación de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N°03.

Se desaprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su deductivo vinculante N°03, por el monto de S/133,474.80 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro con 80/100 soles) y su deductivo vinculante por el monto de S/.257,087.43 (doscientos cincuenta y siete mil ochenta y siete con 43/100 soles), con un monto adicional neto de S/-.123,612.63 soles, del Contrato N° 092-2024-MINAM-VMGA-GICA orientado a la ejecución de la obra “Infraestructura de disposición final, planta de valorización y centro de acondicionamiento de residuos sólidos municipales del proyecto: mejoramiento del servicio de limpieza pública en las etapas de recolección, transporte y disposición final de la localidad de Acraquia, del distrito de Acraquia-provincia de Tayacaja-departamento de Huancavelica” con CUI N°2445163, representando una incidencia de -2.33 del monto del contrato original; y, incidencia acumulada de -4.73 con relación al monto del contrato original; de conformidad con las consideraciones señaladas en los documentos de vistos, los mismos que se adjuntan a la presente en calidad de anexos.

ARTÍCULO 2.- Notificación y Publicación

Se encarga a la Coordinación Administrativa notificar la presente resolución al Contratista MEJESA S.R.L; a la supervisión MORENO CONSULTORES S.R.L; al responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM; y, al Encargado de la gestión en la ejecución del proyecto de inversión ; así como, como publicarla en la plataforma digital de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (<https://www.gob.pe/gica>).

Regístrese y comuníquese.